

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de pesetas por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre).

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**SECCION DE FOMENTO**

**CARRETERAS.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 16 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservacion de la carretera del Estado de Bárcena á Santoña, por el presupuesto de dos mil ciento noventa y nueve pesetas treinta y siete céntimos en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello undécimo, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consigna-

do el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los remanentes segun las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

*Federico Ortega de la Parra.*

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de la carretera de Bárcena á Santoña, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 16 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservacion de la carretera del Estado de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera, por el presupuesto de tres mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas y once céntimos en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello undécimo, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los remanentes segun las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

*Federico Ortega de la Parra.*

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de la carretera de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con ex-

tricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

**Circular número 198.**

**REEMPLAZOS**

Cumplido puntualmente por la Comisión provincial el cargo que le confiere los artículos 123 y 124 de la ley de Reclutamiento de 1.º de Julio de 1885; el 10 del corriente mes tendrá lugar la entrega en caja de los mozos comprendidos en el reemplazo del presente año, que voluntariamente quieran concurrir, por no ser obligatoria su presencia, segun lo prevenido en el art. 126 de la citada ley, modificada con otros artículos de la misma por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, he dispuesto se publique á continuación, á fin de que los Alcaldes notifiquen bajo su responsabilidad á dichos mozos, que el ingreso en caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir y con intervencion de los comisionados del respectivo Ayuntamiento, como ordena el artículo 128 modificado tambien por el expresado Real decreto.

En su virtud, los correspondientes á los partidos judiciales de Santander, Torrelavega, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Potes y Cabuérniga, se presentarán en dicho día y muy temprano, segun la ley dispone, al Jefe del Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Santander, número 100, verificando de igual manera al de la de Santoña los mozos de los partidos de Castro-Urdiales, Laredo, Ramales Villacarriedo y Santoña.

Encargo á los señores Alcaldes el más puntual cumplimiento de lo que les prevengo y que den á la presente la mayor publicidad.

Santander 2 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

*Federico Ortega de la Parra.*



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION)

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales.
50	Dirección general de Correos y Telégrafos.— Valladolid.—Pozal de Gallinas	1. <sup>a</sup>	Cartero	250	»	»	
51	Idem.—Idem.—Herrín de Campos á Gatón	1. <sup>a</sup>	Peaton	250	»	»	
52	Idem.—Vizcaya.—Lanestosa	1. <sup>a</sup>	Cartero	200	»	»	
53	Idem.—Idem.—Vedia	1. <sup>a</sup>	Idem	200	»	»	
54	Idem.—Zaragoza.—María	1. <sup>a</sup>	Idem	200	»	»	
55	Idem.—Idem.—Alagon	1. <sup>a</sup>	Idem	250	»	»	
56	Idem.—Idem.—Osera á Monegrillo	1. <sup>a</sup>	Peaton	720	»	»	
57	Idem.—Idem.—Murillo de Gállego á Salinas de Jaca	1. <sup>a</sup>	Idem	600	»	»	
MINISTERIO DE HACIENDA.							
58	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huelva	2. <sup>a</sup>	Portero	1000	»	»	
59	Idem de Zamora	2. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
60	Administración especial de Hacienda de Gui- púzcoa	1. <sup>a</sup>	Ordenanza	750	»	»	
61	Idem	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	
62	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Ba- leares	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
63	Idem	2. <sup>a</sup>	Portero	1000	»	»	
64	Administración de Loterías de primera clase de Palma de Mallorca (Balears)	1. <sup>a</sup>	Administrador	Premio	»	2500	
65	Idem de segunda clase de Alcira (Valencia)	1. <sup>a</sup>	Idem	Idem	»	2500	
66	Idem de id. de Medina Sidonia (Cádiz)	1. <sup>a</sup>	Idem	Idem	»	2500	
67	Idem de id. de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	1. <sup>a</sup>	Idem	Idem	»	2500	
68	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	
69	Administración de Loterías de segunda clase de Ribadeo (Lugo)	1. <sup>a</sup>	Administrador	Premio	»	2500	
70	Intervención Central de Hacienda	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	
71	Idem de Hacienda de Barcelona	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
72	Idem de Coruña	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
73	Idem de Huesca	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
74	Idem de Navarra	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero	1250	»	»	
75	Idem de Sevilla	3. <sup>a</sup>	Idem segundo	1000	»	»	
76	Archivo de Hacienda de Santander	1. <sup>a</sup>	Mozo	625	»	»	
77	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles	1000	»	»	
		3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
78	Administración de contribuciones de Alicante	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	
79	Idem de Badajoz	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
80	Idem de Sevilla	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
81	Idem de Granada	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
82	Idem de Cádiz	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
83	Idem de Zaragoza	1. <sup>a</sup>	Ordenanza	750	»	»	
84	Idem de Barcelona	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto	1500	»	»	
85	Idem de Huelva	4. <sup>a</sup>	Idem	1500	»	»	
86	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	
87	Sección de Propiedades de Zaragoza	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
88	Minas de Almadén	1. <sup>a</sup>	Guarda montado	750	250 para caballo	»	
89	Salinas de Torrevieja (Alicante)	1. <sup>a</sup>	Dependiente núm. 29	1000	»	»	
90	Minas de Almadén	2. <sup>a</sup>	Conserje portero	750	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
		1. <sup>a</sup>	Guardia municipal	730	»	»	
91	Ayuntamiento de Córdoba.—Policía de Se- guridad y vigilancia	1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
92	Idem de Aroche	1. <sup>a</sup>	Alguacil portero	406	»	»	

((Se continuará.))



## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

## Circular número 201.

El día 17 del corriente se celebrará en el Ayuntamiento de Pesaguero, y ante la presidencia de su Alcalde, una segunda subasta para la enajenación de los productos forestales que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos.

1.<sup>a</sup> A las ocho de la mañana la de 12 robles del monte Chiflotes, del pueblo de Pesaguero, tasados en 200 pesetas.

2.<sup>a</sup> A las ocho y media idem la de 20 robles del monte Surdes, del pueblo de Valdeprado, tasados en 260 pesetas.

3.<sup>a</sup> A las nueve idem la de 10 robles del monte Horada, del pueblo de Lomeña, tasados en 100 pesetas.

4.<sup>a</sup> A las nueve y media idem la de 8 robles del monte Dehesa, del pueblo de Lerones, tasados en 70 pesetas.

5.<sup>a</sup> A las diez idem la de 15 robles del monte Majandil, del pueblo de Vendejo, tasados en 380 pesetas.

6.<sup>a</sup> A las diez y media idem la de 20 robles del monte Lamares, del pueblo de Obargo, tasados en 180 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones

que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 5 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Federico Ortega de la Parra.*

## Circular núm. 202.

El día 17 del corriente, hora de las diez de su mañana, y bajo el tipo de 1.000 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Rasines y ante la presidencia de su Alcalde 1.000 estéreos de leña de roble y arbustos, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Ruhermosa, del pueblo de Ojear, de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 5 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Federico Ortega de la Parra.*

## Circular número 203.

El día 17 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 522 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Valdeprado y ante la presidencia de su Alcalde 60 hayas, consignadas en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Cotorra y Dehesa, del pueblo

de Barruelo, de aquel Ayuntamiento; y á las diez y media de la mañana del mismo día, bajo el tipo de 725 pesetas, se enajenarán, con iguales formalidades, otras 60 hayas, del mismo monte y pueblo.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 5 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Federico Ortega de la Parra.*

## FOMENTO.

## Número 5.379.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Fermín Basterretche, vecino de Limpias, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman monte Mayagudo, término del lugar de Limpias, Ayuntamiento de idem, que linda al O. con terreno común y particular, al N. con idem, al E. con idem y al S. con idem.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de la Calleja en el barrio Ruboba; desde este punto al O. se medirán 100 metros 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta se medirán al N. 600 metros 2.<sup>a</sup> estaca; desde esta al E. 400 metros 3.<sup>a</sup> estaca; desde esta al Sur 600 metros

4.<sup>a</sup> estaca, y al O. 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1892.

*Federico Ortega de la Parra.*

## COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día doce de Diciembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbon, con destino á la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santoña 30 de Noviembre de 1892.  
—Ramon Lapeña.

— 8 —

CLASE 2.<sup>a</sup>

Vendedores al por mayor de:

1. Máquinas de coser.
2. Porcelanas, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.
3. Sal común ó purificada.

CLASE 3.<sup>a</sup>

1. Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

2. Cafés en que, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en general.

3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

4. Establecimientos de muebles de lujo y adornos ó colgaduras de todas clases, en los cuales se venden nuevos ó usados muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles, y tallados, bronce y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones, tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso, tafete y otras telas ó pieles finas, aunque, por excepción, se construyan en el local algunos de dichos efectos.

También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones surtiéndolas de los muebles necesarios.

5. Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

— 5 —

feccionado y cuente con una aprobación definitiva que le dará en todo caso más estabilidad y firmeza.

Fundado en estas consideraciones, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1892.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se aprueba, con carácter provisional, el reglamento y tarifas de la Contribución industrial formado en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último.

Art. 2.<sup>o</sup> Las cuotas asignadas á las industrias determinadas expresamente en los párrafos segundo, tercero y quinto del citado artículo de la ley de Presupuestos, se exigirán, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo pasado, en que con arreglo á dicha ley han sido autorizadas. Las modificaciones introducidas en las tarifas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del referido art. 6.<sup>o</sup>, se tendrán en cuenta al formar las matrículas para el año próximo de 1893-94, en que serán exigibles las cuotas, con arreglo á dichas tarifas.

Art. 3.<sup>o</sup> Durante el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique este Real decreto, podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho. Pasado este plazo, el Ministro de Hacienda, teniendo en cuenta dichas reclamaciones



## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Pesaguero.

Debiendo procederse por la Junta pericial, á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de contribucion territorial para 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible presentaran sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Diciembre próximo, debidamente justificadas.

Con el bien entendido, que las que se presenten fuera del plazo señalado no serán admitidas por extemporáneas.

Pesaguero 29 de Noviembre de 1892.  
—El Alcalde, Tomás de la Madrid.

### Providencias judiciales

DON JUAN JOSÉ DE PELAYO Y GORVEN, Juez de instruccion de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Serafin Fernandez Ruiz, hijo de Domingo y Rosa, natural de Santander, de catorce años, sin oficio ni domicilio fijo y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en el Juzgado de instruccion de esta villa, sito en el piso primero de la casa Audiencia en la calle de doña María Muñoz, á prestar declaracion en causa que se le sigue sobre sustraccion de dinero, apercibido que de no comparecer se

le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan José de Pelayo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	6 50
Bárcena Pié de Concha.	9 20
Camaleño.	31 64
Corvera.	13 40
Eamedio.	57 53
Hermanidad Campo de Saso	64 60
Liendo.	3 36
Liérganes.	10 90
Lumpias.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luenta.	33 20
Miera.	8 14
Puente Viego.	3 92
Rasines.	7 10
San Vicente al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 65
Santiurdo de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Terrelavega.	7 30

Valdeprado.	1 54
Villafra.	30 23
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

### MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policia rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan

con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

GRAN BAZAR ARAGONES

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de regilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 52.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

SANTANDER

Imp. de la viuda de S. Atienza.

— 6 —

nes, y oyendo el dictámen del Consejo de Estado en pleno y con acuerdo del Consejo de Ministros, someterá á Mi aprobacion el reglamento y tarifas definitivas.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes, así de este Real decreto y reglamento y tarifas que lo acompañan, como de los definitivos que se dicten con arreglo á lo que establece el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

## REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Continuacion.)

TARIFA 1.ª

CLASE 1.ª

Vendedores al por mayor de:

1. Aceite y jabon y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la produccion.
2. Aguardientes, espíritus, licores y vinos extranjeros.
3. Bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.
4. Drogas.
5. Acero, cobre, cinz, hierro, laton y plomo en alambres, barras, lingotes ó galápagos, planchas, tubos, aros, flejes, ejes de hierro, muelles, ballestas, limoneras y otras grandes piezas de hierro ó acero para carruajes; y obras de ferretería y otros metales (1).
6. Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
7. Quincalla y bisutería de todas clases.
8. Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.
9. Ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para toda clase de personas con venta de dichos tejidos.
10. Tejidos é hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo ú otras materias textiles, y sus mezclas de cualquiera clase.

(1) La venta de hierro ó acero en la forma expresada en el número 5 es siempre por mayor.